



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Simulación
RADICACIÓN	17873-40-89-001-2023-00020-00
DEMANDANTE	Carlos Alberto Castaño Rodríguez
DEMANDADO	- María Janeth Castaño Rodríguez - Antonio Miguel Martínez Molina - Leidy Joana Vargas Castaño

Visto el informe secretarial que antecede, primigeniamente se encuentra que, el abogado que representaba los intereses del demandante solicitó la corrección del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada, aduciendo que esta no fue inscrita por la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, al carecer de información; y al ser procedente su pedimento se ordenará que por secretaria sea nuevamente librada la comunicación, atendiendo los requerimientos de la oficina registral.

De otro lado, se tiene que, el abogado sustituto Jhon Fredy Carmona López, presentó renuncia al poder a él sustituido por el abogado Román Morales López, y verificada la misma, no será posible aceptarla, toda vez que no atiende las exigencias previstas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Luego, los demandados, presentaron contestación a la demanda, y propusieron excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 370 del Código

General del Proceso.

Y toda vez que, no obra constancia en el expediente de que la parte demandante adelantara la gestión correspondiente a la notificación personal de los demandados, estos se entenderán notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Andrés Mauricio López Rivera, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la demandada Leidy Joana Vargas Castaño, en este asunto. Y a la abogada Astrid Lorena Aristizabal Serna, en los términos del poder a ella conferido para que represente los intereses de los demandados Antonio Miguel Martínez Molina y María Janeth Castaño Rodríguez en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se librado nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, comunicando la medida cautelar decretada en este proceso.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, presentada por el abogado Jhon Fredy Carmona López, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: TENER como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a Leidy Joana Vargas Castaño, Antonio Miguel Martínez Molina y María Janeth Castaño Rodríguez, desde el 14 de julio de 2023, fecha en la cual contestaron la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del

artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Andrés Mauricio López Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.646.698 y portador de la tarjeta profesional número 197.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la demandada Leidy Joana Vargas Castaño, en el presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Astrid Lorena Aristizabal Serna, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.809.489 y portadora de la tarjeta profesional número 276.138 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de los demandados Antonio Miguel Martínez Molina y María Janeth Castaño Rodríguez en el presente proceso.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por los demandados, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 28 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 032



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**